

Expediente: **6398/26**

Carátula: **IBAÑEZ LEANDRO EZEQUIEL C/ EXPERTA ART S.A S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20337567925 - **IBAÑEZ, LEANDRO EZEQUIEL-ACTOR/A**

90000000000 - **EXPERTA ART S.A, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6398/26



H102326364826

Juzgado Civil y Comercial Común V° nom

JUICIO: IBAÑEZ LEANDRO EZEQUIEL c/ EXPERTA ART S.A s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA. EXPTE. N° 6398/26

Proveyendo la actuación: **DEMANDA - PRESENTADO POR: GONZALEZ, CARLOS MARIA - EN: 21/08/2026 19:48**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Carlos María González (MP 9388)** en el carácter de apoderado de **José Leandro Ezequiel Ibañez (DNI 34.264.006)** en mérito de lo dispuesto por el Art. 84 del CPCC, aplicable supletoriamente. Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Atento a lo solicitado, concedo a la parte actora en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos (cfr. artículo 83 de CPCCT). Encontrándose derogada la Ley 6.314 (cfr. artículo 5 de la Ley 9.712 - BO: 12/10/2023), hágase saber que el trámite procederá conforme lo establece el Capítulo 8 del CPCCT (artículos 74 al 94). Agréguese la declaración jurada acompañada. **Acompañe certificación negativa expedida por Anses y/o boleta de haberes.** A efectos de obtener los informes requeridos en el artículo 80 del código de rito, procédase a través de la Oficina de Gestión Asociada a realizar las consultas pertinentes al Registro Inmobiliario de Tucumán y a la D.G.R.

4) En virtud de lo dispuesto por el artículo 24 del CPC - Ley 6.944, hágase saber que las actuaciones del proceso están exentas del pago de sellado, depósitos y de cualquier otro impuesto, contribución o tributo provincial o local, sin perjuicio de la reposición cuando haya condena en

costas.

5) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por el artículo 59 del CPC - Ley 6.944, córrase traslado de la demanda a **EXPERTA ART S.A.** en el domicilio denunciado por el término de 4 (cuatro) días hábiles (cfr. artículo 11 segundo párrafo del CPC) quien en igual plazo deberá producir el informe previsto por el artículo 21 de la mencionada ley y ofrecer la prueba de que intente valerse. Notificaciones diarias.

A los fines de efectivizar el traslado de demanda, acompañe la parte actora la movilidad respectiva.

7) Autorízase al letrado José Rivadeo (MP 8441) a realizar las actuaciones requeridas en el punto X.- del escrito que se provee. **Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.